

**RADICADO:** 2019-00211-00  
**DEMANDANTE:** ALICIA ACOSTA MANGA  
**DEMANDADO:** OSVALDO JIMENEZ VILLARREAL, SENOVIA PACHECO AGUILAR, CRUZADA SOCIAL DE SOLEDAD Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 03 de junio de 2022

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. JUNIO OCHO (8) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). RAD. 00211-2019.-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados manifestando desconocer su domicilio, por lo que sería del caso ordenar el mismo; mas sin embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-26510, se observa en la anotación No. 6º que aparece registrada inscripción de demanda verbal de nulidad compraventa presentada por CRUZADA SOCIAL DE SOLEDAD contra OSVALDO JIMENEZ y SENOVIA PACHECO que se adelanta en el juzgado 1º civil del circuito de Barranquilla, es decir que en dicha demanda debe estar registrada la información sobre el lugar de notificación de los aquí demandados, razón por la cual antes de proceder a emplazar a los mismos se requerirá al demandante realizar la gestión que corresponda para allegar el dato del domicilio de los demandados en el presente proceso, que deba reposar en el despacho judicial citado, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días, lo cual se ordena con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1<sup>1</sup>, so pena de que quede sin efectos la demanda.

De otra arista se observa que se hace necesario ordenar a secretaría oficiar nuevamente a las entidades señaladas en el auto admisorio indicándoles el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto de la Litis.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal de allegar el dato del domicilio de los demandados, que debe reposar en la demanda VERBAL de Nulidad de contrato presentada por CRUZADA SOCIAL DE SOLEDAD contra OSVALDO JIMENEZ y SENOVIA PACHECO que se adelanta en el juzgado 1º civil del circuito de Barranquilla.

---

<sup>1</sup> ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

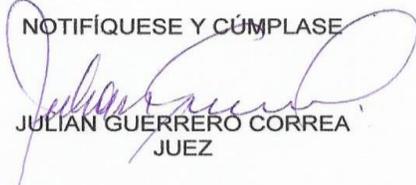
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de un carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado [...]

**RADICADO:** 2019-00211-00  
**DEMANDANTE:** ALICIA ACOSTA MANGA  
**DEMANDADO:** OSVALDO JIMENEZ VILLARREAL, SENOVIA PACHECO AGUILAR, CRUZADA SOCIAL DE SOLEDAD Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**SEGUNDO:** CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

**CUARTO:** Ordenar, que por secretaria se oficie a las entidades señaladas en el auto admisorio indicándoles el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.